

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1343-98

CELEBRADA EL 2 DE SETIEMBRE, 1998

ARTICULO I

En atención a la solicitud verbal planteada por el Lic. Eugenio Rodríguez Vega, SE ACUERDA concederle permiso para ausentarse de la sesión extraordinaria que se celebrará el miércoles 2 de setiembre de 1998 a la 1:30 p.m. ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

En atención a la información brindada por el MBA. Rodrigo Arias, Rector a.i., sobre el trámite que se ha dado al proyecto de “Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos”, texto sustitutivo, expediente 12.063, publicado en la Gaceta Oficial No. 60 del 26 de marzo de 1997 SE ACUERDA:

1. Solicitar al Directorio de la Asamblea Legislativa, cumplir con lo dispuesto en el artículo 88 de nuestra Constitución Política y proceder a consultar formalmente al Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia.
2. Comunicar este acuerdo a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

En atención a la solicitud presentada por el Dr. Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, SE ACUERDA concederle permiso para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y sus Comisiones, que se celebren entre el 6 y el 15 de setiembre de 1998. ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión No. 150-98, Art. III, inciso 5) (CU.CPC-98-181), referente a la nota V.A.-98-667 del 28 de agosto de 1998 (REF. CU-387-98) del Lic. José Joaquín Villegas, en la que solicita ayuda económica, con el fin de promocionar el IX Congreso Internacional sobre Tecnología y Educación a Distancia en universidades uruguayas y argentinas.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia y SE ACUERDA autorizar el pago de dos días de viáticos (23 y 24 de setiembre de 1998) y \$140 como complemento del pasaje de Buenos Aires a Montevideo, con el fin de promocionar el IX Congreso Internacional sobre Tecnología y Educación a Distancia, en universidades uruguayas y argentinas, aprovechando la invitación formulada por la Universidad de Morón para dictar algunas charlas.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se conoce nota R.98.421 del 4 de agosto de 1998, suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector, en la que remite la propuesta final "Reglamento de Selección de Autores.

SE ACUERDA aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Selección de Autores, con las observaciones hechas en esta sesión. Figura como anexo No. 1 a esta acta.

Se deroga el Reglamento de Selección de Autores, aprobado en sesión No. 079, Art. VII del 2 de junio de 1978.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

SE ACUERDA extender la presente sesión hasta las 12:30 p.m. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO IV, inciso 3-a)

Se conocen dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión No. 149-98, celebrada el 24 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-169, 170 y 171), en relación con las solicitudes de agotamiento de vía administrativa presentadas por los funcionarios Luis Eduardo Barrantes Durán, José Luis González Jiménez y Gerardo Alberto Escoto Montero.

SE ACUERDA remitir esta documentación a la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, con el propósito de que la analice a la luz de la decisión de la Sala IV sobre la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Universidad Estatal a Distancia en contra de la Ley 6835 del 22 de diciembre de 1982 en la que adicionó el inciso d) al Art. 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, y presente una propuesta de acuerdo al Consejo Universitario.

Asimismo se solicita a la Oficina Jurídica que haga llegar a este Consejo, copia del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por la Universidad y de la resolución de la Sala Constitucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 102-98, Art. VI, celebrada el 11 de agosto de 1998 (CU.CDA-98-092), en relación con la consulta realizada por el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, sobre la reforma al Reglamento de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico y **SE ACUERDA** informar a la Licda. Rita Ledezma, Jefa del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, que de conformidad con el dictamen brindado por la Oficina Jurídica en la nota O.J 98-331 del 7 de agosto de 1998, el Consejo Universitario en sesión No. 1329-98, Art. VII,

inciso 2) del 2 de junio de 1998, aprobó un nuevo Reglamento de Acreditación por Experiencia, el cual derogó en su totalidad el anterior reglamento del mismo nombre aprobado en sesión 1013-92, Art. III, inciso 2) del 28 de junio de 1992. Por lo tanto, actualmente rige el Reglamento aprobado en la sesión No. 1329-98, tal como lo dispuso el Consejo Universitario. ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 2)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 102-98, Art. VII del 11 de agosto de 1998 (CU.CDA-98-093), en relación con el oficio del 11 de junio de 1998, remitido por la Diputada Vanessa Castro, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de Ley "Reforma Integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1977, Expediente No. 12.967".

Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico y SE ACUERDA :

1. Acoger el dictamen brindado por la Licda. Alejandra Castro, Asesora Legal, en su oficio O.J.98-332, que a la letra dice:

"Procedo a emitir criterio con respecto al acuerdo tomado por la Comisión de Desarrollo Académico, la sesión N° 098-98, artículo VIII del 30 de junio de 1998 referente al proyecto de ley "Reforma Integral a la Ley N° 6038 del 27 de enero de 1997".

Habiendo estudiado el proyecto de ley sometido a consideración de esta Oficina, me permito formular la siguiente recomendación.

En el artículo 6, inciso i) se establece que será la Universidad de Costa Rica la que asuma el papel de árbitro en los conflictos que se originen sobre la delimitación de los campos profesionales de cada Colegio.

No obstante, considerando que las demás universidades estatales ofrecen o podrían llegar a ofrecer en algunos casos las carreras respectivas para formar profesionales en Ingeniería Química, Nutrición, Química y Tecnología de Alimentos, se recomienda que sea el Consejo Nacional de Rectores quien asuma dicha función, toda vez que CONARE es el órgano que representa los intereses de todas las universidades estatales de conformidad con el artículo 2 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.

En los demás extremos del proyecto, esta Oficina no tiene objeción alguna para su aprobación”.

2. Comunicar a la Diputada Vanessa Castro, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario recomienda que en el artículo 6, inciso i) del Proyecto de ley “Reforma Integral a la Ley No. 6038 del 27 de enero de 1997”, se establezca que sea el Consejo Nacional de Rectores y no la Universidad de Costa Rica, la institución que asuma el papel de árbitro, en los conflictos que se originen sobre la delimitación de los campos profesionales de la cada colegio.
3. Comunicar este acuerdo al Consejo Nacional de Rectores.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 102-98, Art. III del 11 de agosto de 1998 (CU.CDA-98-094), en el que da cumplimiento a la solicitud por el Consejo Universitario, en sesión 1337-98, Art. IV, inciso 3), referente a la modificación de la integración actual de los Consejos de Escuela.

Al respecto SE ACUERDA:

1. Derogar el primer párrafo del punto IV Consejo de Escuela, del documento anexo al acta No. 804-89, Art. I del 17 de abril de 1989.
2. Reformar el Artículo I del Reglamento del Consejo de Escuela para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“El Consejo de Escuela estará integrado por el Director de Escuela quien lo preside, los encargados de cátedra, los encargados de programa, los encargados de trabajos finales de graduación y, cuando corresponda, los encargados de práctica. Además son miembros del Consejo de Escuela una representación de los profesores tutores y otra representación de los estudiantes.

La representación de los profesores tutores será equivalente a un quince por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela definidos en el párrafo anterior. La representación de los estudiantes será equivalente a un

veinticinco por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela.

Corresponde a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), designar a sus representantes. El Director de la Escuela definirá el número de representantes que deben designar los profesores tutores y los estudiantes y lo comunicará a las entidades correspondientes”.

3. **Derogar lo relacionado con la descripción de funciones del Consejo de la Dirección de Docencia del documento aprobado en la sesión No. 804-89, Art. I del 17 de abril de 1989, por cuanto en la sesión No. 1321-98, Art. III, inciso 1) del 3 de abril de 1998, se aprobó la estructura organizativa de la Vicerrectoría Académica, así como sus funciones y las del Consejo de Vicerrectoría Académica.**
4. **Adicionar la siguiente nota al punto A del apartado de Responsabilidades y otras características del Profesor, del documento aprobado en sesión No. 804-89, Art. I:**

“NOTA: En el caso de aquellas carreras o programas, que por su complejidad, no puedan estar a cargo de un solo profesor encargado de las mismas a juicio del Director (a) de Escuela y del Vicerrector Académico, previa ratificación del Consejo de Rectoría, se podrá nombrar un profesor (a) encargado de prácticas y de trabajos finales de graduación.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 1)

Se conoce acuerdo tomado por la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión No. 146-98, Art. III, inciso 5 del 3 de agosto de 1998 (CU.CPC-98-147), en relación la solicitud de nombramiento del Lic. Mario Meño Briansó, como autor interno de la Unidad Didáctica “Técnicas y Procedimientos Bancarios”..

SE ACUERDA autorizar la contratación del Lic. Mario Meño Briansó, fuera de su jornada laboral, como autor interno de la Unidad Didáctica “Técnicas de Procedimientos Bancarios”, fuera de la jornada laboral.

EF*